Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DIRECTIVA DEL CONSEJO
de 17 noviembre de 1980
relativa a la relación estadística de los transportes de mercancías por vías navegables interiores

(80/1119/CEE)

(DO L 339 de 15.12.1980, p. 30)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**A1**	Acta de adhesión de España y de Portugal	L 302	23	15.11.1985

▼B

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 17 noviembre de 1980

relativa a la relación estadística de los transportes de mercancías por vías navegables interiores

(80/1119/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 213,

Visto el proyecto de directiva presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo [1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social [2],

Considerando que para realizar las tareas que le corresponden en aplicación del Tratado, la Comisión debe disponer de forma regular de datos estadísticos coherentes y sincronizados sobre la importancia y la evolución del transporte de mercancías por vía navegable en los Estados miembros; que estod datos deben ser comparables de Estado a Estado, así como con los datos relativos a los otros modos de transporte, y que deben referirse al tráfico nacional, internacional y de tránsito;

Considerando que en el transcurso del año las variaciones de la demanda de transportes y de las condiciones de navegación influyen sobre el transporte de mercancías y que por esta razón determinados datos estadísticos deben facilitarse a intervalos inferiores a un año;

Considerando que para obtener informaciones satisfactorias sobre el mercado de los transportes de mercancías por vía navegable, es conveniente desglosar los datos estadísticios seguín las principales relaciones de tráfico;

Continuando que es importante proseguir la armonización a nivel de la Comunidad de los datos estadísticos ya disponibles en los diferentes Estados miembros en materia de transportes de mercancías;

Considerando que, para facilitar la aplicación de las disposiciones previstas, es conveniente prever determinados plazos para suministrar la documentación estadística requerida;

Considerando que la Comisión debe presentar un informe al Consejo con el fin de que éste pueda examinar en qué medida pueden alcanzarse los objetivos de la presente Directiva con ayudo de los datos estadísticos comunicados; que debe, por consiguiente, prever la posibilidad de proponer mejoras de los métodos utilizados para el establecimiento de estas estadísticas; que el consejo debe decidir, a propuesta de la Comisión, el establecimiento de estadísticas relativas a los transportes de mercancías efectuados por barcos destinados a la navegación marítima, así como estadísticas relativas al tráfico internacional entre regiones por vías navegables interiores;

Considerando que los datos estadísticos son necesarios para conocer la importancia y la evolución de los transportes de mercancías; que es conveniente, por consiguiente, que la Comunidad conceda a los Estados miembros, durante un periodo inicial, una contribución financiera para la realización de los trabajos necesarios,

[1] DO nº C 85 de 8. 4. 1980, p. 76.

[2] Dictamen emitido el 30 de septiembre de 1980 (no publicado en el Diario Oficial).

▼B

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. Los Estados miembros que dispongan de una o varias vías navegables interiores procederán a hacer encuestas estadísticas de los transportes efectuados con barcos de navegación interior, con independencia del país de inscripción o de matriculación:

— de las mercancías transportadas tanto por cuenta propia como por cuenta ajena,

— de las mercancías cargadas o descargadas en el país o que atraviesen en tránsito el país por las vías navegables nacionales.

2. con arreglo a la presente Directiva, se entenderá por:

a) vía navegable interior: cualquier curso de agua, canal o lago que por sus características naturales o por obra del hombre sea adecuado para la navegación, especialmente de los barcos de navegación interior;

b) barco de navagación interior: cualquier barco, automotor o no, que esté registrado o matriculado como barco de navegación interior, incluidas las barcazas izables, y que por concepción o su construcción sólo sea apto para la navegación en aguas protegidas.

3. La presente Directiva no se aplicará:

— a los transportes de mercancías efectuados por barcos de menos de 50 toneladas de carga máxima,

— a los barcos destinados principalmente al transporte de pasajeros,

a los transbordadores,

— a los barcos utilizados unicamente con fines no comerciales por las administraciones portuarias o los poderes públicos,

— a los barcos utilizados unicamente para el abastecimiento de combustible o el almacenamiento,

— a los barcos no dedicados al transporte de mercancías, tales como los barcos de pesca, las dragas, los talleres flotantes, los barcos vivienda y los barcos de recreo.

4. Las primeras encuestas estadísticas se efectuarán a partir del 1 de enero de 1981.

Artículo 2

1. Se señalarán las siguientes características:

a) el peso de las mercancías, expresado en toneladas;

b) las principales relaciones de tráfico, es decir:

— el tráfico nacional para el que tanto el lugar de carga como el lugar de descarga estén situados en el Estado miembro declarante, cualquiera que sea el itinerario seguido por el barco,

— el tráfico internacional para el que el lugar de carga o el lugar de descarga, pero no ambos, esté situado en el Estado miembro declarante, distinguiendo entre mercancías cargadas y mercancías descargadas,

— el tráfico en tránsito cuando las mercancías pasen por el Estado miembro declarante sin ser cargadas, descargadas o transbordadas en él.

En lo que se refiere a las barcazas izables, las mercancías serán consideradas cargadas en el lugar en que la barcaza sea puesta a flote o desembarcada del buque portador, y descargadas donde la barcaza sea remolcada o izada a bordo del buque portador.

c) la naturaleza de la mercancía, según los grupos previstos en la primera columna de la lista que figura en el Anexo I;

d) la nacionalidad, es decir, el país donde el barco portador de la mercancía esté registrado o matriculado o, en su defecto, el país en donde esté domiciliado el propietario del barco;

▼B

e) el tipo de barco, según la nomenclatura siguiente:

— automotor:

— automotor-cisterna,

— otro automotor,

— chalana:

— chalana-cisterna,

— otra chalana,

— barcaza (incluida la chalana-barcaza):

— barcaza, cisterna,

— otra barcaza (incluida la barcaza izable),

— otro barco de transporte de mercancías.

el término «Cisterna» designa a cualquier barco destinado al transporte de mercancías a granel líquidas o licuadas, con excepción de las pulverulentas;

f) para el tráfico nacional, las regiones nacionales de carga y de descarga según la nomenclatura geográfica que figura en el Anexo II;

g) para el tráfico internacional y en tránsito, los países de carga y de descarga según la lista que figura en el Anexo III;

h) la distancia recorrida por las vías navegables nacionales, expresada en kilómetros.

2. Los Estados miembros cuyo conjunto de mercancías transportadas anualmente por vía navegable interior en tráfico internacional o en tránsito no exceda de 1 millón de toneladas, quedarán dispensados de la obligación de facilitar los datos requeridos por la presente Directiva.

Artículo 3

1. Con excepción de los datos sometidos al secreto estadístico en aplicación de las legislaciones nacionales, los Estados miembros comunicarán los resultados estadísticos a la Comisión lo antes posible, y a más tardar cinco meses después del término del periodo de referencia de que se trate.

2. Los resultados se comunicarán por medio de cuadros conformes con los modelos que figuran en el Anexo IV.

3. Los resultados obtenidos por ordenador podrán ser comunicados en un soporte de lectura cuya naturaleza y formato serán determinados por la Comisión consultando a los Estados miembros interesados.

Artículo 4

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 1980, una descripción detallada de los métodos que se propongan utilizar para las encuestas estadísticas, en lo que se refiere al tratamiento de los datos y al cálculo de las toneladas/kilómetro.

2. La Comisión examinará, en colaboración con los Estados miembros, los problemas de carácter metodológico y técnico planteados por las encuestas estadísticas, con el fin de encontrar soluciones para que los datos sean lo más coherentes y comparables posible.

Artículo 5

1. La Comisión publicará los resultados adecuados de las encuestas estadísticas.

2. Antes del 1 de enero de 1983, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la experiencia adquirida en el marco de los trabajos efectuados en aplicación de la presente Directiva, y propondrá las mejoras que sean necesarias.

3. En los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva, el Consejo decidirá, a propuesta de la Comisión, el estable-

▼B

cimiento de estadísticas de los transportes de mercancías efectuados con barcos de navegación marítima, así como de estadísticas referentes al tráfico internacional entre regiones, por vías navegables interiores.

Artículo 6

Durante los tres primeros años de la aplicación de las relaciones estadísticas previstas por la presente Directiva, se concederá una contribución financiera para los gastos que hayan efectuado los Estados miembros, dentro del límite de los créditos previstos a este fin en el presupuesto de las Comunidades Europeas.

Artículo 7

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de 1981.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO I

LISTA DE GRUPOS DE MERCANCIAS

Grupos de mercancías	Partida de la NST/R (1)	Grupos de la NST/R (1)	Descripción
1	0	01	Cereales
2		02, 03	Patatas, otras legumbres frescas o congeladas, fruta fresca
3		00, 06	Animales vivos, remolachas azucareras
4		05	Madera y corcho
5		04, 09	Materiales textiles y residuos, otras materias primas de origen animal o vegetal
6	1	11, 12, 13, 14, 16, 17	Productos alimenticios y forrajes
7		18	Oleaginosos
8	2	21, 22, 23	Combustibles minerales sólidos
9	3	31	Petroleo crudo
10		32, 33, 34	Productos petrolíferos
11	4	41, 46	Minerales de hierro, chatarras, cenizas de altos hornos
12		45	Minerales y residuos no ferrosos
13	5	51, 52, 53, 54, 55, 56	Productos metalúrgicos
14	6	64, 69	Cementos, cales, materiales de construcción manufacturados
15		61, 62, 63, 65	Minerales brutos o manufacturados
16	7	71, 72	Abonos naturales o manufacturados
17	8	83	Productos carboquímicos, alquitranes
18		81, 82, 89	Productos químicos, salvo carboquímicos y alquitranes
19		84	Celulosa y residuos
20	9	91, 92, 93	Vehículos y material de transporte, máquinas, motores incluso desmontados, y piezas
21		94	Artículos metálicos
22		95	Cristal, vidriería, productos cerámicos
23		96, 97	Cueros, textiles, vestuario, artículos manufacturados diversos
24		99	Artículos diversos

(1) Publicación de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, edición 1968.

▼B

ANEXO II

NOMENCLATURA GEOGRAFICA DE LAS REGIONES

Bélgica

Vlaams gewest, salvo Antwerpen
Antwerpen
Région wallonne
Région bruxelloise — Brussels gewest

República Federal de Alemania

Schleswig-Holstein
Hamburg
Nordostteil von Niedersachsen
Westteil von Niedersachsen
Südostteil von Niedersachsen
Bremen (Land)
Nordteil von Nordrhein-Westfalen
Ruhrgebiet
Südwestteil von Nordrhein-Westfalen
Ostteil von Nordrhein-Westfalen (Sieger-Sauerland und Ostteil von Westfalen)
Nordteil von Hessen
Südteil von Hessen
Nordteil von Rheinland-Pfalz
Südteil von Rheinland-Pfalz
Nordbaden
Südbaden
Württemberg
Nordbayern (Franken)
Ostbayern (Oberpfalz und Niederbayern)
Südbayern (Schwaben und Oberbayern)
Saarland
Berlin (West)

▼A1

España

Andalucía
Aragón
Principado de Asturias
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
Canarias
Cantabria
Castilla-la Mancha
Castilla y León
Cataluña
Extremadura
Galicia
Comunidad de Madrid
Región de Murcia
Comunidad Foral de Navarra
País Vasco
La Rioja
Comunidad Valenciana
Ceuta
Melilla

▼B

Francia

Ile-de-France
Champagne-Ardennes
Picardie
Haute-Normandie
Centre
Basse-Normandie
Bourgogne
Nord-Pas-de-Calais
Lorraine
Alsace
Franche-Comté
Pays de la Loire
Bretagne

▼B

Poitou-Charentes
Aquitaine
Midi-Pyrénées
Limousin
Rhône-Alpes
Auvergne
Languedoc-Roussillon
Provence-Alpes-Côte d'Azur

Italia

Piemonte
Valle d'Aosta
Liguria
Lombardia
Trentino-Alto Adige
Veneto
Friuli-Venezia Giulia
Emilia-Romagna
Toscana
Umbria
Marche
Lazio
Campania
Abruzzo
Molise
Puglia
Basilicata
Calabria
Sicilia
Sardegna

Luxemburgo

Luxembourg

Países Bajos

Noord
West, sauf Rijnmond et IJmond
Rijnmond
IJmond
Zuidwest
Zuid
Oost

▼A1

Portugal

Norte
Centro
Lisboa e vale do Tejo
Alentejo
Algarve

▼B

Reino Unido

North
Yorkshire and Humberside
East Midlands
East Anglia
South East
South West
West Midlands
North West
Wales
Scotland
Northern Ireland

▼B

ANEXO III

LISTA DE PAISES Y DE GRUPOS DE PAISES

▼A1

I. Países de las Comunidades Europeas

01. Bélgica
02. Dinamarca
03. República Federal de Alemania
04. Grecia
05. España
06. Francia
07. Irlanda
08. Italia
09. Luxemburgo
10. Países Bajos
11. Portugal
12. Reino Unido

▼B

II. ►A1 13. ◄ Suiza

III. ►A1 14. ◄ Austria

IV. Países de comercio de Estado

►A1 15. ◄ Unión Sovética
►A1 16. ◄ Polonia
►A1 17. ◄ República Democrática Alemania
►A1 18. ◄ Checoslovaquia
►A1 19. ◄ Hungría
►A1 20. ◄ Rumania
►A1 21. ◄ Bulgaria
►A1 22. ◄ Yugoslavia

V. ►A1 23. ◄ Otros países europeos

VI. ►A1 24. ◄ Estados Unidos de América

VII. ►A1 25. ◄ Otros países

▼B

ANEXO IV

MODELOS DE CUADROS

CUADRO 1 a)

Tráfico nacional, internacional y en tránsito: cantidades transportadas por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(en t)

Grupo de mercancías (1)	Tráfico nacional	Tráfico internacional				tránsito (sin transbordo)	Total
		total		de la CEE			
		cargas	descargas	cargas	descargas		
01							
02							
03							
.							
.							
Total							
Además (2):							
Total general							

(1) Ver Anexo I.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del pais declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 1 b)

Tráfico nacional, internacional y en tránsito: toneladas/kilómetro efectuadas (1) por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(en tkm)

Grupo de mercancías (2)	Tráfico nacional	Tráfico internacional				Tránsito (sin transbordo)	Total
		total		de la CEE			
		cargas	descargas	cargas	descargas		
01							
02							
03							
.							
.							
Total							
Además (3):							
Total general							

(1) Toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es).
(2) Ver Anexo I.
(3) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 2

Tráfico nacional, intra e interregional: cantidades transportadas por región de carga y de descarga

País declarante: Período (año):

(en t)

Región de carga (1)	Región de descarga							
	01	02	03	...		Total	Además (2)	Total general
01								
02								
03								
.								
.								
Total								
Además (2):								
Total general								

(1) El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 4.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 3

Tráfico nacional: cargas y descargas por región y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(en t)

Regiones (1)	Grupo de mercancías (2)					
	01	02	03	...		Total
A. Envíos procedentes de otras regiones						
01						
02						
03						
.						
.						
Total A						
B. Expediciones hacia otras regiones						
01						
02						
03						
.						
.						
Total B						
C. Tráfico intrarregional						
01						
02						
03						
.						
.						
Total C						
Total (A + B + C)						
Total nacional (A + C = B + C)						
Además (3):						
Total general						

(1) El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 4.
(2) Ver Anexo I.
(3) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 4 a)

Tráfico nacional: cantidades transportadas por grupo de mercancías y longitud de recorrido

País declarante: Período (año):

(en t)

Longitud de recorrido	Grupo de mercancías (1)					
	01	02	03	...		Total
< 49 km						
50 a 149 km						
150 a 499 km						
> 500 km						
Total						
Además (2):						
Total general						

(1) Ver Anexo I.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 4 b)

Tráfico nacional: toneladas/kilómetro efectuadas por grupo de mercancías y longitud de recorrido

País declarante: Período (año):

(en tkm)

Longitud de recorrido	Grupo de mercancías (1)					
	01	02	03	...		Total
< 49 km						
50 a 149 km						
150 a 499 km						
> 500 km						
Total						
Además (2):						
Total general						

(1) Ver Anexo I.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 5 a)

Tráfico internacional: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga/descarga y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(en t)

País de carga/descarga (1)	Grupo de mercancías (2)					
	01	02	03	...		Total
A. **Envíos procedentes de**						
01						
02						
03						
.						
.						
B. **Expediciones hacia:**						
01						
02						
03						
.						
.						
Total (A + B)						
Además (3):						
Total general						

(1) Ver Anexo III.
(2) Ver Anexo I.
(3) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 5 b)

Tráfico en tránsito: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga y de descarga y por grupo de mercancías

País declarante: Periodo (año):

(en t)

País (1) de		Grupo de mercancías (2)					
carga	descarga	01	02	03	...		Total
01	01						
	02						
	03						
	.						
	.						
	Total 01						
02	01						
	02						
	03						
	.						
	.						
	Total 02						
...	.						
	.						
	.						
	Total ...						
Total							
Además (3):							
Total general							

(1) Ver Anexo III.
(2) Ver Anexo I.
(3) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 6 a)

Tráfico internacional: toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga/descarga y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(en tkm)

País de carga/descarga (1)	Grupos de mercancías (2)					
	01	02	03	...		Total
A. Envíos procedentes de:						
01						
02						
03						
.						
.						
B. Expediciones hacia:						
01						
02						
03						
.						
.						
Total (A + B)						
Además (3):						
Total general						

(1) Ver Anexo III.
(2) Ver Anexo I.
(3) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 6 b)

Tráfico en tránsito: toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga y de descarga y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(en tkm)

País (1) de		Grupo de mercancías (2)					
carga	descarga	01	02	03	...		Total
01	01						
	02						
	03						
	.						
	.						
	Total 01						
02	01						
	02						
	03						
	.						
	.						
	Total 02						
...	.						
	.						
	.						
	Total ...						
Total							
Además (3):							
Total general							

(1) Ver Anexo III.
(2) Ver Anexo I.
(3) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 7 a)

Tráfico internacional: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) por país de carga/descarga y por nacionalidad

País declarante: Período (año):

(en t)

País de carga/descarga (1)	Nacionalidad del barco										Total
	►(1) Europa de los Doce ◄						Países de Comercio de Estado	Otros países			
	Total	de los cuales						Total	de los cuales		
		D	F	NL	B	L			CH	A	
A. **Envíos procedentes de:**											
01											
02											
03											
.											
.											
B. **Expediciones hacia:**											
01											
02											
03											
.											
.											
Totale (A + B)											
Además (2):											
Total general											

(1) Ver Anexo III.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

►(1) A1

▼B

CUADRO 7 b)

Tráfico en tránsito: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) por país de carga y de descarga y por nacionalidad

País declarante: Período (año):

(en t)

País (1) de		Nacionalidad del barco										
		►(1) Europa de los Doce ◄						Países de Comercio de Estado	Otros países			Total
carga	descarga	Total	de los cuales						Total	de los cuales		
			D	F	NL	B	L			CH	A	
01	01											
	02											
	03											
	.											
	.											
	Total 01											
02	01											
	02											
	03											
	.											
	.											
	Total 02											
...	.											
	.											
	.											
	Total ...											
Total												
Además (2):												
Total general												

(1) Ver Anexo III.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

►(1) A1

▼B

CUADRO 8 a)

Tráfico internacional: toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga/descarga y por nacionalidad

País declarante: Período (año):

(en tkm)

País de carga/descarga (1)	Nacionalidad del barco										
	►(1) Europa de los Doce ◄						Países de Comercio de Estado	Otros países			Total
	Total	de los cuales						Total	de los cuales		
		D	F	NL	B	L			CH	A	
A. Envíos procedentes de:											
01											
02											
03											
.											
.											
B. Expediciones hacia:											
01											
02											
03											
.											
.											
Total (A + B)											
Además (2):											
Total general											

(1) Ver Anexo III.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

►(1) A1

▼B

CUADRO 8 b)

Tráfico en tránsito: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) por país de carga y de descarga y por nacionalidad

País declarante: Período (año):

(en t)

País (1) de		Nacionalidad del barco										
		►(1) Europa de los Doce ◄						Países de Comercio de Estado	Otros países			Total
carga	descarga	Total	de los cuales						Total	de los cuales		
			D	F	NL	B	L			CH	A	
01	01 02 03 . . Total 01											
02	01 02 03 . . Total 02											
. . .	. . . Total . . .											
Total												
Además (2):												
Total general												

(1) Ver Anexo III.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

►(1) A1

▼B

CUADRO 9

Tráfico nacional e internacional: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por relación de tráfico

País declarante: Período (mes):

(en t)

Relación de tráfico	
A. **Tráfico nacional**	
B. **Envíos procedentes de** (1)	
01	
02	
03	
.	
.	
C. **Expediciónes hacia** (1)	
01	
02	
03	
.	
.	
Total (A + B + C)	
Además (2):	
Total general	

(1) Ver Anexo III.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facutativo).

▼B

CUADRO 10 a)

Tráfico nacional, internacional y en tránsito: cantidades transportadas por nacionalidad

País declarante: Período (trimestre):

(en t)

Nacionalidad del barco	Tráfico nacional	Tráfico internacional				Tránsito (sin transbordo)	Total
		Total		de la CEE			
		cargas	descargas	cargas	descargas		
►(1) Europa de los Doce◄							
Bélgica							
Dinamarca							
República Federal de Alemania							
Grecia							
Francia							
Irlanda							
Italia							
Luxemburgo							
Países Bajos							
Reino Unido							
►(2) España							
Portugal ◄							
Suiza							
Austria							
Países de comercio de Estado							
Unión Soviética							
Polonia							
República Democrática Alemana							
Checoslovaquia							
Hungria							
Rumania							
Bulgaria							
Yugoslavia							
Otros países europeos							
Estados Unidos de América							
Otros países							
Total							
Además (1):							
Total general							

(1) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

▼B

CUADRO 10 b)

Tráfico nacional, internacional y en tránsito: toneladas/kilómetro efectuadas (1) por nacionalidad

País declarante: Período (trimestre):

(en tkm)

Nacionalidad del barco	Tráfico nacional	Tráfico internacional				Tránsito (sin transbordo)	Total
		Total		de la CEE			
		cargas	descargas	cargas	descargas		
►(1) Europa de los Doce◄							
Bélgica							
Dinamarca							
República Federal de Alemania							
Grecia							
Francia							
Irlanda							
Italia							
Luxemburgo							
Países Bajos							
Reino Unido							
►(2) España							
Portugal ◄							
Suiza							
Austria							
Países de comercio de Estado							
Unión Soviética							
Polonia							
República Democrática Alemana							
Checoslovaquia							
Hungria							
Rumania							
Bulgaria							
Yugoslavia							
Otros países europeos							
Estados Unidos de América							
Otros países							
Total							
Además (2):							
Total general							

(1) Toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es).
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

►(1) (2) A1

▼B

CUADRO 11

Tráfico total de mercancías por tipo de barco

País declarante: Período (trimestre):

Tipo de barco	Tráfico toal	
	t	tkm (1)
— Automotor:		
— automotor-cisterna		
— otro automotor		
— Chalana:		
— chalana-cisterna		
— otra chalana		
— Barcaza (incluida la chalana-barcaza)		
— barcaza-cisterna		
— otra barcaza (incluida la barcaza izable)		
— Otro barco de transporte de mercancías		
Total		
Además (2):		
Total general		

(1) Toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es).
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).